



C I R C U L A R DESAJCLC18-13

Fecha :

Para: Jueces, Empleados de despachos judiciales y de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Oficinas de Apoyo y/o Servicios.

De: Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

Asunto: Envío de documentos para deducción de la base de retención
En la fuente.

A. Teniendo en cuenta que los certificados de deducción de la base de retención en la fuente aportados en el año 2017 expiran el próximo 15 de abril, para efectos de actualizar esta información que se encuentra enmarcada en el artículo 387 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 15 de la Ley 1607 de 2012, y reglamentada por el artículo 2 del Decreto 0099 de 2013, se solicita la remisión en original de los nuevos documentos que dan lugar a dicho beneficio tributario, los cuales deben corresponder a lo efectivamente pagado durante el año 2017, así:

1. Certificado por intereses o corrección monetaria en virtud del préstamo para adquisición de vivienda o leasing (máximo mensual hasta 100 UVT \$3.316.000 vigencia 2018).
2. Certificación por pagos efectuados por contratos de prestación de servicios a empresas de medicina prepagada o pagos efectuados por seguros de salud, que impliquen protección al trabajador, cónyuge, hijos y/o dependiente (máximo mensual hasta \$530.000, vigencia 2018).
3. Deducción por Dependientes, al cual accede según los requisitos establecidos en el párrafo 2° del artículo 387 del Estatuto Tributario y definidos mediante el artículo 2° del Decreto 0099 de 2013, y que corresponde a un descuento de hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral, o legal y reglamentaria del respectivo mes por concepto de dependientes y hasta un monto máximo mensual de 32 UVT, que corresponde a \$1.061.000 al mes, para el año gravable 2018 (**Diligenciar Formato 1 adjunto a esta comunicación**).

Las deducciones relacionadas anteriormente, aplican para disminuir la base de retención en la fuente aplicada a través del **procedimiento ordinario de retención**.

Los documentos que se aporten deben tener un mínimo de requisitos y deben ser remitidos antes del **10 de abril de 2018**, para que tenga efecto a partir de la nómina de dicho mes, los que se detallan a continuación:

Para los certificados de Créditos Hipotecarios:

1. *“Si el crédito hipotecario está a nombre de dos personas o más y el certificado se aplica en su totalidad al funcionario, se debe anexar carta donde la persona u otras personas ceden el porcentaje a nombre del funcionario, a quién se le deberá aplicar el certificado para la disminución de la retención.*
2. *Monto original del préstamo*
3. *Saldo a 31 de diciembre del año gravable (2017).*
4. *Saldo del año gravable del año anterior (2016).*
5. *Total pagado por todo concepto.*
6. *Suma deducible de acuerdo a lo pagado.”*

Para los certificados expedidos por las entidades de salud:

1. *“ Nombre o razón social y Nit de la entidad beneficiaria del pago*
2. *Monto total de los pagos*
3. *Concepto de los pagos*
4. *El período al cual corresponden (2017)*
5. *Nombre y número de identificación de los beneficiarios de los respectivos servicios.”*

Con respecto a la información de dependientes solicitada en el formato 1, ésta debe corresponder al grupo familiar que se encuentre registrado en el programa de nómina kactus, la cual pueden verificar y actualizar a través de la ruta :**Página Rama Judicial- pestaña Consejo Superior de la Judicatura- S.G Talento Humano- Kactus HR- Clave de Usuario- Mi información personal – Mis familiares.**

Los aportes a Fondos de Pensiones Voluntarias y a cuentas de ahorro para el fomento de la construcción (AFC), no harán parte de la base de retención en la fuente y serán considerados como Renta Exenta hasta una suma que adicionada a los aportes obligatorios en pensión no exceda del 30% del ingreso laboral con el límite de 3.800 UVT por año, de conformidad con los Artículo 126-1 y 126-4 (modificado Ley 1819 de 2016) del Estatuto Tributario y reglamentado por los artículos 3º y 4º de la Ley 1607 de 2012.

B. “art. 388. Depuración de la base del cálculo de la retención en la fuente.

* **-Adicionado-** Para obtener la base de retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo efectuados a las personas naturales, se podrán detraer los siguientes factores:

1. Los ingresos que la ley de manera taxativa prevé como no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.
2. Las deducciones a que se refiere el artículo 387 del Estatuto Tributario y las rentas que la ley de manera taxativa prevé como exentas. En todo caso, la suma total de deducciones y rentas exentas no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del resultado de restar del monto del pago o abono en cuenta los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional imputables. Esta limitación no aplicará en el caso del pago de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos profesionales, las indemnizaciones sustitutivas de las pensiones y las devoluciones de ahorro pensional.

La exención prevista en el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario procede también para los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales obtenidos por las personas que informen que no han contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad.

Circular No. 3

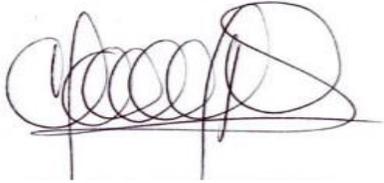
Los factores de depuración de la base de retención de los trabajadores cuyos ingresos no provengan de una relación laboral, o legal y reglamentaria, se determinarán mediante los soportes que adjunte el trabajador a la factura o documento equivalente o el documento expedido por las personas no obligadas a facturar en los términos del inciso 3 del artículo 771-2 del Estatuto Tributario.

Parágrafo. Para efectos de la aplicación de la tabla de retención en la fuente señalada en el artículo 383 del Estatuto Tributario a las personas naturales cuyos pagos o abonos en cuenta no provengan de una relación laboral, o legal y reglamentaria, se deberá tener en cuenta la totalidad de los pagos o abonos en cuenta efectuados en el respectivo mes”.

Igualmente se informa que si la documentación se aporta después del **10 de abril de 2018**, se tendrá derecho a su reconocimiento para la base mensual de retención en la fuente, a partir del mes siguiente, según calendario de cierre de novedades y se integrarán en el cálculo del porcentaje de retención del siguiente semestre.

Los documentos soportes para disminución de la retención en la fuente, así como el formato de existencia y dependencia económica (formato 1), los deben remitir a la Dirección Seccional de Administración Judicial Carrera 10 No.12-15 piso 17 de la ciudad de Cali, Área Administrativa, correspondencia.

Cordialmente,



CLARA INES RAMIREZ SIERRA
Directora Seccional de Administración Judicial

CIRS/LVC